

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO CARO FELIZ Y
OTRA

DEMANDADOS: AMANDA SANCHEZ DE FUENTES Y
OTRAS

RADICACIÓN: 2017-00181-00

Obre en autos, en conocimiento de la parte demandante y para los fines a que haya lugar la documental y petición allegadas a folios 869 a 922 de esta encuadernación, mediante la cual se solicita que *“... se me deje llevar a debido proceso el diligenciamiento de los permisos y actividades propias para el retiro de nuestras mejoras de manera recuperable y que no cause un detrimento patrimonial familiar Grave”*.

Ahora bien, se considera procedente requerís a los memorialistas para que indiquen el termino aproximado que consideren necesitan para hacer la entrega del bien.

Finalmente, se le recuerda a los demandados que deben actuar por conducto de apoderado o en su defecto acreditar tal calidad, tomando en consideración la cuantía del asunto bajo estudio (artículo 25 del Decreto 196 de 1971).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 155

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f07dde627a9bd317f885ca00b248edd28efa2685dbe68f97538259d2ac5515

Documento generado en 30/09/2021 04:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Pertenencia No. 2017-00328
DEMANDANTES: Héctor Fabio Muñoz Osorio
DEMANDADOS: Luz Joseph Espinel Rigueros

Se incorpora la respuesta allegada por el Juzgado 42 Civil del Circuito de esta ciudad, en la cual informa sobre el estado del proceso requerido en copias por esta sede judicial. Respuesta que desatiende lo solicitado por el Despacho, tal como se lo advirtió la secretaría del Juzgado, resultando de gran importancia el acceso de los documentos referidos a fin de establecer el predio sobre el cual se declaró la pertenencia a favor de la señora Susana Fonseca de Tibaquirá.

Por lo tanto, por secretaría requiérase con carácter urgente al mencionado Juzgado para que allegue lo solicitado, estando a su cargo el despliegue las actuaciones necesarias para atender una orden judicial y se insta a la parte demandante para adelante las gestiones respectivas para tal fin.

De otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el dictamen allegado por el perito Hamid Nicolás Aljure Caicedo (Pág. 203 a 300), conforme a lo requerido por el Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 155
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5711e735edfea97f0722f89a5bbbed4d1ef9493c2407a04b1eca8f96389096b0
Documento generado en 30/09/2021 02:01:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

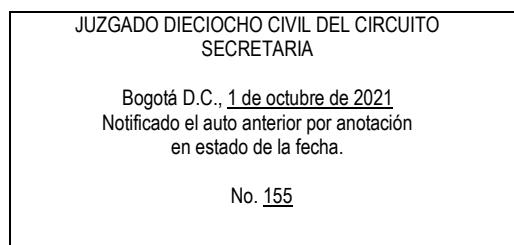
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: JOSUE GABRIEL TELLO CARRILLO Y OTRA
RADICACIÓN: 2019-00365-00 FOLIO: 160 TOMO: XXIV

Obre en autos, en conocimiento del ejecutante y para los fines a que haya lugar la documental aportada a folios 131 a 166 de esta encuadernación.

De otro lado, se requiere a la parte ejecutada para que indique si le han dado alguna respuesta de la solicitud del seguro y de ser así allegue la documental que acredite su dicho.

Finalmente, se recuerda a las partes que deban dar cumplimiento a lo que establece el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dac571d8654a60a6007dc30128eaabe6c72058ee780c32ccfea6baa9ff57599

Documento generado en 30/09/2021 04:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PIVO S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA
AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.
(OPAIN S.A.)
RADICACIÓN: 2019-00781-00 FOLIO: 236 TOMO: XXV

En atención a la documental visible a folios 459 a 461 y lo informado por secretaria a folio 462 de esta encuadernación se considera procedente advertir al memorialista que la citación del perito se hará en el momento procesal pertinente.

Tómese nota que los documentos obrantes a folios 463 a 549 fueron allegados con la contestación de la demanda según se expone en el informe secretarial del folio 550 de este cuaderno. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

De otro lado, se requiere a las partes para que indiquen el número de identificación de los testigos que solicitan.

Finalmente, para evitar futuras nulidades se considera procedente requerir a quien otorgó el poder de la parte demandada que indique si como suplente puede actuar a la vez con el gerente o solo está autorizada en caso de existir alguna causal que le impida a este ejercer la representación. En caso que el suplente solo pueda actuar en ausencia del gerente, deberá indicar la causal que acredite a NATALI LEAL GÓMEZ para ejercer la representación del demandado.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 155

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ac5f49f189c644b050758ad82ec4c25cab2a45bbe0cfaaa16a1370725b06d51

Documento generado en 30/09/2021 04:08:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: PIVO S.A.S.
DEMANDADO: SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA
AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A.
(OPAIN S.A.)
RADICACIÓN: 2019-00781-00 FOLIO: 236 TOMO: XXV

Tener por notificado del auto admisorio de reconvención a PIVO S.A.S., quien dentro del término legal contestó a través de su apoderado proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento (fls.58 a 103 del cd.2).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que en virtud del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 206, 370 y 110 del Código General del Proceso se surtió el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción del juramento estimatorio, con pronunciamiento de la parte actora (fls.105 a 112 y 114 a 185 del cd.2), no obstante, se solicita a secretaría que indique si lo anterior se presentó dentro del término legal.

Finalmente, obre en autos y para los fines a que haya lugar la documentación allegada a folios 187 a 190 de este cuaderno, procedente de la parte demandada.

En firme los proveídos de esta fecha y cumplidos los requerimientos hechos en los mismos regresen las diligencias al despacho para continuar el trámite que corresponde.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 155

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6984932bd373db1be9c781934ae60e612f6883d8975a41bcd5b4a712dc10f8d
Documento generado en 30/09/2021 04:09:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: SANDRA ROCIO RODRÍGUEZ VALLEJO
RADICACIÓN: 2021 – 00211 – 00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos (de manera digitalizada) a favor del demandante conforme se solicitó a folios 175 y 176, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 155

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86cd07aecb02c9c26bf927f1219793676327a6f06657f1b48d1b58740bcd2a97
Documento generado en 30/09/2021 04:10:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO
PÚBLICO
DEMANDADA: ROSA ELVIRA VARGAS MEDINA
RADICACIÓN: 2021 – 00225 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°524

Habida cuenta que no se subsanó en debida forma el líbelo de acuerdo a lo solicitado en el auto del 8 de septiembre de 2021, ya que no se dio cumplimiento a lo requerido en los numerales I y IV, porque se volvió a aportar el certificado adjuntado con la demanda que no se tuvo en cuenta debido a que no tenía firma del registrador y porque a pesar que el apoderado de la parte demandante indica que el bien no es objeto de división ello no fue indicado en el dictamen como era procedente, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 *ibídem*.

Por secretaría, procédase a la devolución de las diligencias de la referencia, con sus anexos (de manera digital) a quien los aportó y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021

Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 155

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727c2dc0529fac9bea233d962d91a2939e404c361c741f519f3b6dfa6eafa914

Documento generado en 30/09/2021 04:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO ORTEGA MORA Y OTRA
RADICACIÓN: 2021 – 00259 – 00

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante visible a folios 100 y 101 y dado que se dan los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, por lo tanto se da por terminado el trámite de la referencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas debido a que no se causaron (artículo 365 *ibídem*).

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>1 de octubre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>155</u>

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6966d7139470040ac4118d5807e5ecad78b6a7bc1b00e856e25181e8cd510a

Documento generado en 30/09/2021 04:11:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Declarativo No. 2016-00348
DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO FONSECA ROJAS
DEMANDADO: PILAR ANDREA PARADA CEDANO y Otros.

Una vez recibido el proceso de la referencia, siendo remitido directamente por el titular del Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con ocasión de la pérdida de competencia por él decretada en auto del 13 de agosto de 2021, el Despacho luego efectuar un análisis detallado de las causas que dieron origen a dicha decisión, estima que no se dan los presupuestos que sustentaron la misma, por las consideraciones que pasan a exponerse.

Mediante Sentencia T-341/18 la Corte Constitucional, se refirió a los supuestos bajo los cuales la actuación extemporánea del juez daría lugar a la pérdida de competencia según el artículo 121 del CGP, los cuales son: "(i) Que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia; (ii) que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado; (iii) que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial, (v) que la sentencia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable".

A su turno, en la sentencia C-443 de 2019, la Corte declaró la inexecutable de la expresión "de pleno derecho" contenida en el inciso 6 del artículo 121 del Código General del Proceso y la "EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del resto de este inciso, en el entendido de que la nulidad allí prevista debe ser alegada antes de proferirse la sentencia, y de que es saneable en los términos de los artículos 132 y subsiguientes del Código General del Proceso".

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que en el presente caso no se dieron los presupuestos establecidos por la máxima Corporación constitucional para declarar la pérdida de competencia pues, si bien se alegó por la parte demandante, lo cierto es que el juez competente no decretó la prórroga contemplada en el inciso del artículo 121 del CGP, pues habiendo finalizado el término de un año el día 16 de marzo de

2021, conforme lo relató en su decisión, los seis meses más finalizarían el 16 de septiembre de 2021, pero de manera anticipada y poco considerada determinó en auto del 13 de agosto de 2021 la remisión de este asunto.

Adicionalmente, téngase en cuenta que esta sede judicial ha recibido gran cantidad de procesos por pérdida de competencia que declara el Juez 17 Civil del Circuito de esta ciudad, como lo son, entre otros, los números 2017-173, 2016-493, 2016-185, 2016-493, 2017-78, 2017-48, 2014-690. Resultando de dicha manera bastante dispendioso su trámite al no haber sido iniciados en nuestro Despacho y debiendo dárseles mayor prelación sobre los que se encuentran actualmente en orden de evacuación.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: No avocar el conocimiento del presente asunto, por las razones expuestas anteriormente.

Segundo: PROPONER el conflicto negativo de competencia y ENVIAR el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial, previas las constancias a que haya lugar, para que proceda a resolver el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

2016-00348

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 01 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 155

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab89e0ffa6304bbabefe678c3db76f42cd5c7f5a3588cb9b6503e2a24bcc33a1

Documento generado en 30/09/2021 02:00:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>